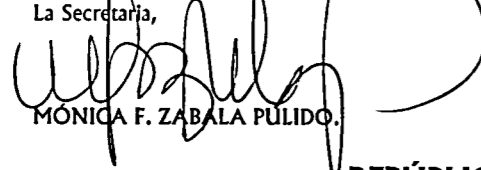


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera,  
Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual, el 06 de Marzo feneció el tiempo de publicación de los emplazamientos en prensa que arrimó la parte demandada y el 10 de marzo el término del Registro Nacional de Emplazados, ambos fenecieron en silencio.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 1° de Julio de 2020.-  
Se deja constancia que de cara a la pandemia generada por el COVID-19 este estrado judicial estuvo cerrado desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tiempo en el cual estuvieron suspendidos los términos judiciales en materia civil, con algunas excepciones, dentro de las cuales no se enmarca este asunto.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

09 JUL 2020

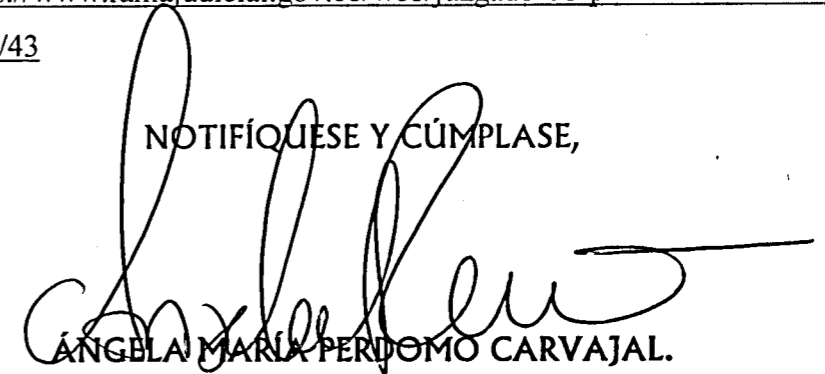
Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la publicación en prensa del emplazamiento al demandado, aportada por el extremo actor, la cual se tiene en cuenta y se tiene por cumplido el Registro Nacional de Emplazados. Ahora bien, en vista que el tiempo para comparecer feneció en silencio, el Juzgado NOMBRA a la Sociedad De Abogados, Asesores, Litigantes y Consultores - SAASLI ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por ANDERSON CAMACHO SOLANO o quien haga sus veces, como curador Ad Litem de la demandada LUCY MIREYA PULIDO con C.C. No. 35.220.729. Comuníquesele a la Avenida 2 B No. 9 – 02 Piso 2° - Vía INTRA de La Calera, E-mail: [info@saasliabogados.com](mailto:info@saasliabogados.com) su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso. Entéresele el mandamiento de pago y el presente proveído.

En la comunicación a librar, infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*. Entéresele también al correo electrónico déjense constancias.-

Se pone de presente que en la plataforma virtual constan los lineamientos de bioseguridad para el acceso al despacho, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/43>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

